REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001355

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 310.000,oo (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

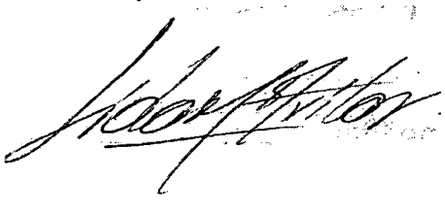

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, _5_ **DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2016-000275

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Nombrar como PERITO TOPOGRAFO para individualizar y describir detalladamente el inmueble objeto de pertenencia, a _____ quien aparece en el acta que antecede, designado de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele la designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACION dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele.

El dictamen deberá de rendirse en los 10 días siguientes a su posesión, sin perjuicio de que se disponga su acompañamiento a la inspección judicial comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 0054 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019002011-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 22 de enero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte actora para que, en el lapso de 30 días efectuara la notificación a la parte demandada, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el apoderado del extremo ejecutante que debe revocarse lo resuelto por el despacho, pues de conformidad con inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., no puede ordenarse tal requerimiento mientras estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, tal como aquí ocurre, puesto que no se han recibido todas las repuestas de las entidades bancarias.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, lo siguiente:

"*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o

del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.
(...)"

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, lo primero que debe esclarecerse es que el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C. G. del P., está contemplado para dos situaciones, primera de las cuales tiene un trámite que aquí aplicó el Juzgado, para cuando está pendiente una carga de la parte actora –bien sea de la demanda, incidente o trámite especial-, sin la que puede continuar el proceso, por lo que se le requiere para que la cumpla en el término de treinta días vencidos los cuales se declarará dicha figura si no dio cumplimiento a lo solicitado.

2.1. El propósito de tal figura, no es otro que el sancionar al extremo procesal que no actúe con la debida diligencia y atendiendo a los principios de oportunidad y celeridad del juicio, bien sea con la premura que al efecto le encomiende el Juzgado para que cumpla una carga específica, o por cuanto transcurre un tiempo de inactividad total en el proceso.

2.2. Siendo así lo anterior, el Juzgado, en una interpretación teleológica, entiende que muy a pesar de que en efecto la norma que refiere el censor como sustento de su impugnación, en principio, impida realizar el requerimiento previsto en el numeral 1 cuando estén pendientes trámites para consumar medidas cautelares, tal limitación no es absoluta, y no podría serlo al extremo de que la parte actora despliegue por un tiempo indefinido tales trámites para la consumación de medidas cautelares, sin adelantar gestión alguna para proseguir con el trámite procesal.

Por ende, debe analizarse en cada caso en concreto si existe o no una actividad diligente por la parte actora y que realmente justifique su omisión de intentar la intimación del extremo pasivo, pues, de lo contrario, es procedente realizar el requerimiento para que proceda a realizarlo, so pena de entender que se desiste tácitamente de la demanda.

2.3. Justamente, en el caso que se juzga, el Despacho halló razones para que a pesar de estar en trámite medidas cautelares pedidas por la parte actora, procediera a requerirla a cumplir con la carga de notificación de la parte demandada, específicamente por las siguientes razones:

a. Porque el mandamiento de pago se le notificó desde el mes de enero de 2020, de suerte que para la fecha de la emisión de la decisión recurrida había transcurrido más de seis meses, tiempo que se estima suficiente para que la parte actora procediera a realizar las gestiones de intimación de la pasiva y, anterior o simultáneamente, el trámite de las medidas cautelares.

Por ende, debe analizarse en cada caso en concreto si existe
o no una actividad diligente por la parte actora y que realmente justifique su
omisión de intentar la intimación del extremo pasivo, pues, de lo contrario, es
procedente realizar el requerimiento para que proceda a realizarlo, so pena
de entender que se desiste tácitamente de la demanda.

b. De hecho, el recurrente se duele de que las respuestas de los bancos interrumpen el término de la norma precitada, es oportuno ponerle de presente que de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., literal c del numeral 2° de la norma precitada, señala, "solo interrumpirán el término aquellas actuaciones de oficio o a petición de parte", es decir, que dichas comunicaciones no interrumpen el término puesto que no requieren del despacho actuación alguna o devienen de alguna de las partes dentro del proceso.

cautelar.

3. Por las anteriores razones objetivas, el Juzgado encuentra que era necesario realizar a la parte actora el requerimiento que se erigió en el auto atacado, con miras a que realice las gestiones necesarias para cumplir con la carga procesal que le asiste y así evitar la parálisis del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá,

IV. RESUELVE:

1. NEGAR la reposición del auto atacado.

2. Se reconoce personería para actuar a la doctora Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

3. Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1'475.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

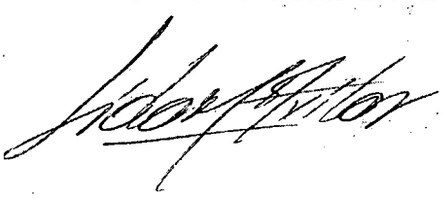

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.** _____ Hoy, _____ **DE AGOSTO DE 2021.**

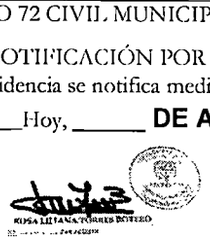

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001995

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 920.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 54** Hoy, **_5_ DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000127

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 290.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ **DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000127

Decretar el embargo del vehículo denunciado en el folio 1 de este cuaderno, como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a las Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 681 del C. de P. C.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000445

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 54** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Comisión de entrega 2020-000239

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.

4. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000987

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la **MARTHA INES BEJARANO DE BEJARANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –MAFRE SEGUROS-** Las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $900.000,oo correspondientes al capital determinado como agencias en derecho en el fallo de primera instancia emitido por este Despacho.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 295 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el señor Jairo Rincón Achury actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2019-000987

Teniendo en cuenta el informe que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en la institución bancaria relacionada y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares del folio que antecede, posea la parte demandada en dicha entidad.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $1.350.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2014-0142

En atención a las actuaciones que anteceden y una vez revisado el proceso el despacho RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de abril de 2021 en atención a que el expediente ya había sido remitido a reparto juzgados de familia.

2. En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 19 de Familia por Secretaria dese cumplimiento al artículo 324 del CG de P .

3. Se aclara que el día 28 de junio del presente año fue notificado a este despacho LA decisión proferida por el Juzgado 19 de Familia de data 3 de marzo de 2020.

4. Se reconoce al Dr.- GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO como apoderado de la señora CLARA INES LOPEZ AVILA en los términos y facultades del poder conferido.

5. Por secretaria remítase el expediente digital a la Dra. Mercy Janeth Forero Padilla en calidad de apoderada de la señora Myriam Stella Chaparro Ramos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

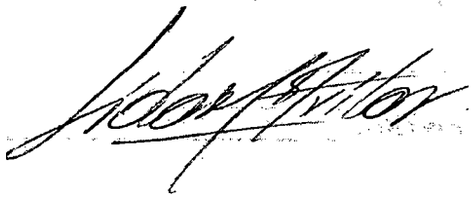

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 054 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2020-000229

En atención a la manifestación que antecede, advierte el Despacho que no posible decretar la suspensión del proceso, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001909

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, 5 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000191

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $320.000,oo (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000697

Atendiendo a la comunicación que antecede, se le pone de presente que el presente proceso fue terminado por desistimiento mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, sin que el mismo fuese atacado en debida forma dentro del término otorgado para tal fin, razón por la cual no es posible tener en cuenta la solicitudes posteriores elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

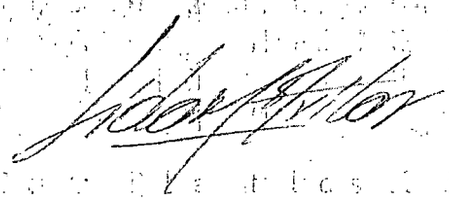

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2019-001451

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.

4. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, 5 DE AGOSTO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001971

Atendiendo la solicitud que antecede y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

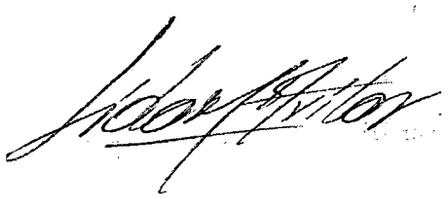

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001665

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que LEIDY MARCELA TERÁN LARA, en su condición de curadora ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 49), y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1'400-000~ (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

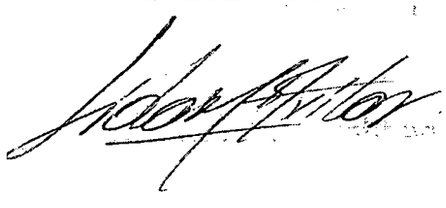

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2019-000539

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Nombrar como PERITO TOPOGRAFO para individualizar y describir detalladamente el inmueble objeto de pertenencia, a _____ quien aparece en el acta que antecede, designado de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele la designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACION dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele.

El dictamen deberá de rendirse en los 10 días siguientes a su posesión, sin perjuicio de que se disponga su acompañamiento a la inspección judicial comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

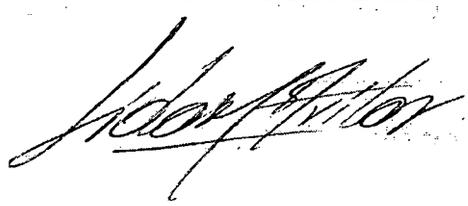

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 0054 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000303

Se REQUIERE a la parte actora por segunda vez en aras a garantizar sus derechos dentro de este litigio, para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000301

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Tener en cuenta el citatorio remitido de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., proceda la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de norma antes citada.

2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de los demás demandados; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01034

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00526

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00776

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

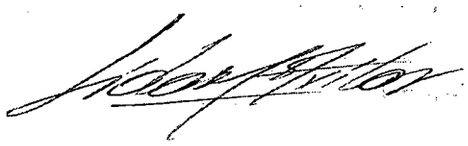

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2019-01793

Tener por notificado al demandado Jorge Andrés Becerra Sierra conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones.

Se requiere al demandante para que acredite si el correo informado para el demandado Orlando Beltrán Rojas es el correo personal del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo pertenece a una entidad pública y por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta para efectos de notificación.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2019-1892

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se dictó sentencia el 14 de mayo de 2021, por la cual en la cual se ordenó condenar a la demandada Edil Andina Ltda al pago de indemnización dineros que fueron consignados para el proceso de la referencia y favor del demandante, por lo que el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por pago de lo ordenado en la sentencia, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta el pago de la indemnización y las costas del proceso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2018-00788

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado MARIO FERNANDO GOMEZ GALOZA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000207

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 290.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 54 Hoy, _5_ **DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01864

En atención a las actuaciones que preceden, se advierte que este despacho requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso mediante auto del 16 de junio de 2021, sin que a la fecha obre certificaciones o envíos de la notificación enviada a los demandados.

Así mismo se advierte que los documentos aportados con el memorial que antecede, Corresponden a una demanda que conoce el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca dentro del proceso 2019-01501; por ello, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta la demandante para notificar a los demandados, so pena de dar aplicación a los postulados del precitado artículo.

De otro lado, se advierte que el auto que requirió a la demanda conforme el artículo 317 no presenta yerro alguno, pues el número, la fecha y la notificación por estado son correctas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

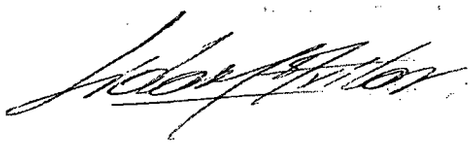

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00440

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 37 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

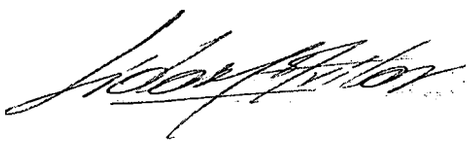

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2018-0070

En atención al memorial que antecede (fl. 74), se pone de presente al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar y solicitar los desprendibles de nómina, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01620

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (53) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto; hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

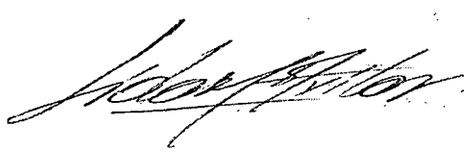

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular 2019-00136

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 23 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Edwin Darío Burgos Arteaga.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de los demandados Elkin Felipe Villamizar Porras, Jean Carlos Orozco Osorio como consecuencia de lo anterior.

Vencido el traslado, ingrese el proceso para resolver como a derecho respecta.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

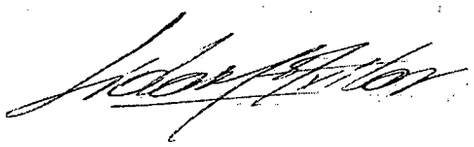

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00108

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Previo a tener por notificados a los demandados, el interesado allegue al despacho el aviso enviado al demandado Cristian Humberto Patiño, como quiera que no obra dentro de las notificaciones remitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**
DEMANDANTE: **LUÍS FERNANDO MOGOLLON DELGADO**
RADICACIÓN No.: **2017-01202**

Resolver la objeción al avaluó presentado por el auxiliar de la justicia liquidador, presentado por la parte insolvente, respecto al valor de los bienes objeto del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Expone el objetante que el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 564 del Código General del Proceso, pues en este se indica cómo debe realizarse la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, pues allí se señala que para la valoración de inmuebles y automotores se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

Indica que allí se establece que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el avaluó catastral del predio incrementado en un 50%, por ello si el valor del inmueble de propiedad del liquidador era de $228.558.000,OO el incremento del 50% es de $114.837.000, por lo que solicita se modifique dicho avaluó, en el sentido de corregir el valor del inmueble.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar, que el artículo 444 de la codificación adjetiva establece por regla general que para determinar el valor del inmueble a rematar u otro, el Juez debe remitirse al "avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)".

En el caso *sub lite*, cabe señalar que el avalúo fue presentado en tiempo por el auxiliar de la justicia, no obstante el objetante afirma como error en el experticio, que no se tuvo en cuenta las disposiciones normativas del artículo 444 del Código General del Proceso, pues allí, no se realizó el incremento del 50% respecto al avalúo del inmueble, por lo que el mismo debía ser superior al actual presentado.

Analizado el material probatorio recaudado en el curso del proceso, de este se infiere el error referido, y de esta manera se deduce que ha sido probado el error con talante de grave, en cuanto al valor del avalúo del inmueble objeto de liquidación; Concluyéndose de tal suerte, que se demostró de manera fehaciente los fulgentes errores en que se cimentaba la contradicción al dictamen; por lo que la objeción impetrada puede tener recibo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la objeción al avalúo catastral inicialmente presentado.

SEGUNDO: **REQUERIR** al auxiliar de la justicia liquidador, para que en el término de 10 días, modifique el avalúo teniendo en cuenta el incremento del 50% del valor catastral del inmueble conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

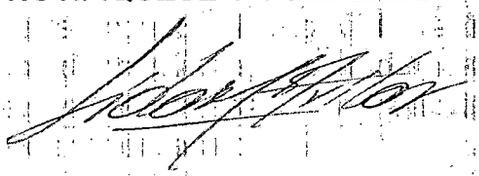

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 54** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **SUCESIÓN**
CAUSANTE: **GILBERTO MARTÍNEZ MONTES**
RADICACIÓN No.: **11001400307220170058800**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO 33 **/2021**

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el referenciado expediente para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda, luego que transcurriera en silencio el traslado del trabajo de partición.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través de apoderado judicial, CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ ALBA, persiguió, ante esta jurisdicción, la apertura del proceso sucesoral de GILBERTO MARTÍNEZ MONTES.

Expuso que el señor GILBERTO MARTÍNEZ MONTES y CARMEN ALBA GARAY convivieron por espacio de más de 10 años, y, dentro de dicha conviviencia procrearon 2 hijos CARLOS FERNANDO y RUTH MARTINEZ ALBA; así mismo, el señor GILBERTO MARTÍNEZ MONTES, con la señora DORIS NELCY ROMERO CULMA procrearon a CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ ROMERO.

Indica que el señor GILBERTO MARTÍNEZ MONTES falleció el pasado 12 de marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá quien tenía su domicilio y asiento de sus negocios, agregando que el causante no otorgó testamento.

2.3. Efectuada la publicidad pertinente, sin que compareciese interesados al presente trámite, se señaló fecha para realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, la cual se celebró el día 16 de enero de 2020, presentado nuevamente el trabajo de partición se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual el mismo no fue objetado.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquél. Dicho acontecimiento se consolida legalmente sobre tres elementos esenciales a saber: el deceso del causante (un difunto o declarado muerto), una herencia (patrimonio) y unos asignatarios (herederos o legatarios).

3.3. DEL CASO EN ESTUDIO

En relación con el presente asunto, se establece la concurrencia de los tres aspectos anteriormente señalados en relación con los *de cujus*, así:

El difunto: a folio 4 obra el registro civil de defunción que da cuenta del deceso del causantes GILBERTO MARTÍNEZ MONTES, evento ocurrido el 12 de marzo de 2017.

La herencia: Constituida por el bien debidamente relacionado, detallado y presentado en la diligencia de inventarios y avalúos con observancia en las formalidades y términos legalmente establecidos para ello.

Los asignatarios: CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ ALBA, RUTH MARTÍNEZ ALBA y CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ ALBA en calidad de hijos legítimos del causante; advirtiendo que los señores Carlos Fernando Martínez Alba y Ruth Martínez Alba realizaron una venta respecto a sus derechos herenciales, a favor de la señora Doris Nelcy Romero Culma, quien fue reconocida mediante auto del 10 de marzo de 2020

Así, como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos necesarios para emitir sentencia en este asunto se procede a realizar la aprobación del trabajo de partición en este trámite presentado.

IV. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y de la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y la protocolización del expediente ante la Notaría que a bien tengan hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante GILBERTO MARTÍNEZ MONTES, presentado el 4 de junio de 2021 (fl. 110 a 115).

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, cumplido lo anterior, el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

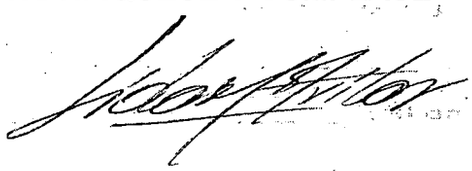

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **05 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001223

1. Se reconoce al abogado CLAUDIA ROCÍO HERNÁNDEZ LOZANO, como curadora ad-litem de la parte demandada.

2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, _5_ **DE AGOSTO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001919

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese oficio con destino al gerente del banco mencionado en el escrito a fl. 12 del cuaderno de medidas cautelares, con la finalidad de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada el 5 de marzo de 2020. Adviértasele las sanciones a las que puede hacerse acreedor de no cumplir con lo ordenado, alléguese además copia del oficio 713 de 2020 y 062 de 2021 a folio 3 y 10 C-2, para que se pronuncie como corresponde e inicie las acciones disciplinarias que corresponde señalando al Despacho el nombre del funcionario encargado de haber acatado la orden, cargo y lugar de domicilio, así como copia de las labores encaminadas a hacer cumplir la orden emitida por este Juzgado.

Lo anterior en un término no mayor a diez días, luego de haber sido radicado el oficio que corresponde ante la entidad citada, so pena de proceder en su contra como representante de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 54 Hoy, _5_ **DE AGOSTO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01778

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente a la interesada que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

> *"Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*[1].

2. A pesar de lo dicho, el despacho le pone de presente a la peticionaria que frente a la solicitud de terminación del proceso solicitada; debe manifestarse que tal eventualidad procede bajo las previsiones que dispone el artículo 461 del Código General del Proceso inciso 3 que dispone: "*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará*

[1] Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006: "[illegible] reglas del proceso"

traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley"

Es por lo anterior, y por cuanto no es posible por parte de este despacho realizar la terminación del proceso, no sin antes el interesado aporte al plenario la liquidación de crédito y costas y allegue el importe que demuestre el pago a efecto sde dar aplicación a lo determinado por la normatividad procesal vigente, por ello, no es procedente ordenar la terminación del proceso, no sin antes dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Ahora bien, en atención al escrito que precede, debe tenerse por notificada a la demandada Monica Ivonn Robelto Sánchez del auto de apremio de la referencia emitido el 26 de noviembre de 2019 (fl 7) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-00792

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante como quiera que se anexó la certificación de la empresa donde se certifique que el demandado recibió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta el demandante para notificar a la pasiva.

. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

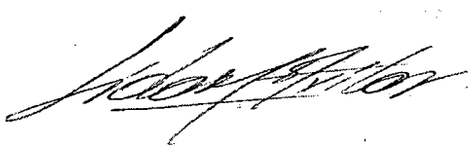

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble No. 2020-00122

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01812

En atención a las actuaciones que preceden, se advierte al despacho que respecto a la solicitud de dar impulso al proceso, se advierte que a la fecha dichas actuaciones corresponden exclusivamente a la parte demandante, tenga en cuenta que respecto a los oficios, los mismos fueron retirados el 18 de febrero de 2020, por el autorizado de la abogada Jennifer Nicole Arizmendi Amortegui.

De otro lado, respecto a la solicitud de notificación, se advierte que a la fecha no se ha notificado al demandado, siendo esta carga exclusiva del demandante, a fin de continuar con el proceso conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

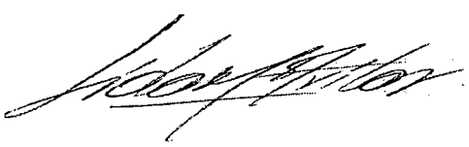

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01398

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

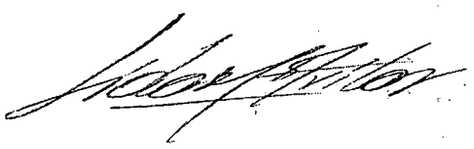

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Sucesión: 2012-00834

En atención al informe secretarial que precede, respecto a la corrección de la sentencia de fecha 29 de junio de 2021, observa el Despacho que en efecto se indicó de forma errónea los números de los folios donde obra el trabajo de partición, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error aritmético.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 286 del C.G.P.; Dispone:

Corregir la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR La sentencia de fecha 29 de Junio de 2021 en el sentido de indicar que los folios donde se encuentra el trabajo de partición a registrar, obran a folio 270 a 273 y no como erradamente se indicó.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

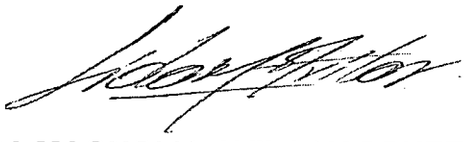

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00268

En atención a la solicitud de embargo de inmuebles, previo a decretar la medida cautelar, acredite el diligenciamiento de las aquí concedida. Lo anterior con el fin de evitar el exceso de cautelas.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00318

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $175.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

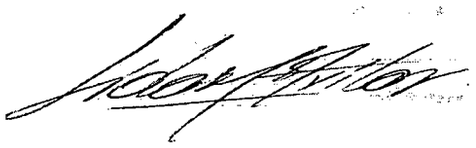

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2016-00256

En atención a las actuaciones que preceden, téngase en cuenta que el curador de los indeterminados, contestó la demanda en término, por ello, y con el fin de continuar con el trámite que corresponde dispuesto en el artículo 375 se requiere a la parte demandante para qué aporte al despacho las fotografías referentes a la valla, lo anterior, previo a fijar fecha para la inspección judicial.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01196

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda extemporáneamente Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 290.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2019-00828

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia se practicaran las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

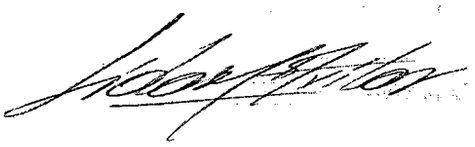

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00682

Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde informa que no es posible tener en cuenta el embargo sobre el inmueble debido a que obra otro embargo.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

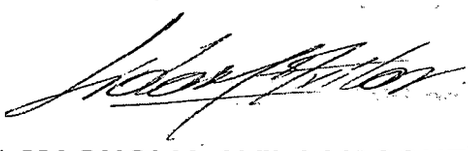

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, miércoles (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1788

Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso determinado en el escrito que antecede. Ofíciese indicando como límite del embargo la suma de $6.400.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

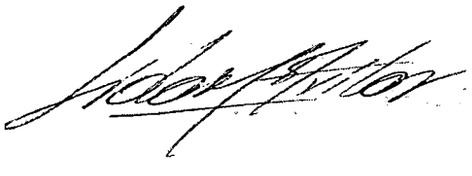

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 54** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo 2019-00525

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, y realizar la prueba grafológica ordenada, se señala la hora de las 10:00 am del día ocho (8) de septiembre del presente año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, 5 de Agosto de 2021
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo 2020-00399

Por ser procedente la petición elevada por el demandante y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se señala nueva fecha para la celebración de la audiencia programada la hora de las 10:00 am del día Siete (7) de septiembre del presente año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 54 Hoy, **5 de Agosto de 2021**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-0644

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (53) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

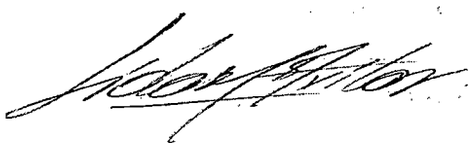

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2019-01850

Tener por notificado al demandado Jorge Andrés Becerra Sierra conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones.

Se requiere al demandante para que acredite si el correo informado para el demandado Orlando Beltrán Rojas es el correo personal del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo pertenece a una entidad pública y por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta para efectos de notificación.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 054** Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO